

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

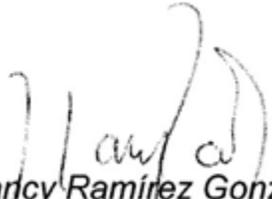
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real No. 110014003053202100071

Como quiera que la suspensión de proceso solicitado en el escrito que antecede, cumple las previsiones del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., la Juez Resuelve:

Decretar la suspensión del presente proceso, por el termino de cinco (05) meses contados a partir de la presentación del escrito. Por secretaría contrólese el término respectivo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 162 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 - septiembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--